

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES

Contrato de compra venta MCU-CAACS-003/2021, que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez y la L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Jefa del Departamento de Recursos Materiales a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Tecnología en Lubricantes y Filtros, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Luis Herrerías López en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como las "partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2021 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante adjudicación directa a la adquisición de aceites y lubricantes para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 81, 74 fracción I y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

1. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 29 fracciones XII y XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracción I y 75, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-132/2021 girado por Tesorería Municipal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico gasto corriente.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Tecnología en Lubricantes y Filtros, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 17,996 fechada a los 23 días del mes de octubre del año 2018, protocolizada ante la fé del Lic. Antonio Luis Payán Barajas Adscrito a la Notaria Pública Número 24 del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular, el Lic. Eugenio Fernando García Russek, en la cual se constituye la sociedad.
2. El C. Luis Herreras López en su carácter de Representante Legal de la empresa cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en poder Notarial otorgado a su favor por el C. Carlos Alberto Velázquez Nieto, Administrador Único de la empresa, el cual se protocolizo ante la fe del Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos, a los 23 días del mes marzo del año 2020.
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes **TLF181023R51**, contando con Constancia de Situación Fiscal estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
6. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y
7. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL MUNICIPIO"** los bienes descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

- III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a favor de "EL MUNICIPIO" mismos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN GENERAL	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA
Aceite multigrado 10W 30 SPSAE 5W30 par a vehículos a gasolina, marca akron	531453	Tambor 208 L	\$18,989.31	\$82,758.62	\$206,896.55
Aceite multigrado 20W 50 cuatro tiempos SPSAE 15W40 para vehículos a gasolina, marca akron		Caja de 12 L	\$1,185.00		
Aceite para transmisión automática ATF CVT para vehículos a gasolina, marca akron	121405	Caja de 12 L	\$946.16		
Grasa multilitio para vehículos a gasolina, marca akron	79492	Caja de 16 L	\$1407.41		
Grasa en cartucho NLG3 ⁰ para vehículos a gasolina, marca akron	2657930	Cartucho de 400 grs	\$56.49		
Aceite diferencial SAE-140 para vehículos a gasolina, marca akron	415151	946 ml	\$86.04		
Líquido limpia inyectores para vehículos a gasolina, marca akron	3409011	¼ L	\$32.76		
Aceite Multigrado 15W 40 API CI-4 para vehículos a diésel, marca akron	54117	Tambor 208 L	\$12,305.25		
Aceite Multigrado 15W 40 API CI-4 para vehículos a diésel, marca akron	88117	Cubeta 19 L	\$951.83		
Aceite hidráulico hidrotractor 20 C para vehículos a diésel, marca akron	53132	Tambor 208 L	\$15,348.91		
Aceite hidráulico H-68 para vehículos diésel, marca akron		Tambor 208 L	\$14,082.61		
Aceite transmisión y diferencial API GL1 SAE para vehículos a diésel, marca akron	30151	Cubeta 19 L	\$1,056.61		
Aceite diferencial SAE-140 API GL1 SAE para vehículos a diésel, marca akron	54151	Tambor 208 L	\$12,662.90		
Aceite diferencial SAE-140 API GL1 SAE para vehículos a diésel, marca akron	30151	Cubeta 19 L	\$1,056.61		
Aceite hidráulico de levante MH-300, 303 para vehículos a diésel, marca akron	54403	Tambor 208 L	\$12,662.90		
Aceite transmisión 10W To4 para vehículos a diésel, marca akron	54175	Tambor 208 L	\$19,359.24		
Aceite Transmisión HD50 To4 para vehículos a diésel, marca akron	54135	Tambor 208 L	\$17,877.35		
Aceite transmisión HD30 To4 para vehículos a diésel, marca akron	54134	Tambor 208 L	\$16,823.58		

92

(Signature)

(Signature)

(Signature)

3
(Signature)

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES**

Aceite mineral para compresores SAE para vehículos a diésel, marca akron		Litro	\$81.42		
Botes de arrancador para vehículos a diésel, marca akron	9395075	450 ml	\$56.95		
Botes de aflojatodo para vehículos a diésel, marca akron	9395068	450 ml	\$52.74		
Líquido de frenos para vehículos a diésel, marca akron	812040	litro	\$109.02		

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los BIENES “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el precio unitario por cada uno de los bienes efectivamente adquiridos, conforme al cuadro que antecede, considerándose como importe máximo la cantidad de \$206,896.55 (doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a “EL PROVEEDOR” en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, misma que deberá entregarse en las oficinas de Oficialia Mayor los días lunes de cada semana.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que “EL MUNICIPIO” se encuentre en la posibilidad de pagar a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a “EL MUNICIPIO” un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” deberá entregar los BIENES dentro de los 02 días naturales contados a partir de la recepción de las órdenes de compra, cuando sean aceites de uso frecuente, en caso de no ser aceites de alta rotación o más especializados, se entregaran dentro de los 07 días naturales contados a partir de la recepción de la orden de compra. Las órdenes de compra deberán estar debidamente firmadas y selladas por el Municipio.

El Departamento de Recursos Materiales será el encargado de supervisar que los BIENES sean entregados según clausula primera, de conformidad con el presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control.

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 06 de octubre y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" garantiza desde ahora que los **BIENES** a ser entregados serán según se especifica en la cláusula primera del presente contrato, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de entregar los bienes.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "**EL PROVEEDOR**", con motivo del presente contrato.

En caso de que la pena convencional resultare mayor al monto establecido como garantía de cumplimiento, **EL MUNICIPIO** procedera a hacer efectiva dicha garantía y rescindir el contrato.

DECIMA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "**EL PROVEEDOR**" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$51,724.13 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 13/ 100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio.
2. **GARANTÍA DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** "**EL PROVEEDOR**" para garantizar la evicción, vicios ocultos daños y perjuicios, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$51,724.13 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 13/ 100 Moneda Nacional)**. Esta garantía será para la evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios de los bienes y tendrá una vigencia de por lo menos seis meses contados a partir de la fecha en que sean entregados los bienes.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa de "**EL MUNICIPIO**".

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES

DÉCIMA TERCERA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PRESTADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DECIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL MUNICIPIO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES

confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, el día 06 de octubre de 2021.

"El Municipio"

**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-003/2021.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES**


**Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón
Secretario Municipal**


**C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor**


**L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal**


**Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda**


**L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales**

**“El Proveedor”
Tecnología en Lubricantes y Filtros,
S.A. de C.V.**


**C. Luis Herreras López
Representante Legal**

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-003/2021 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y la empresa Tecnología en Lubricantes y Filtros, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de aceites y lubricantes para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Chihuahua, Chihuahua 10 de noviembre de 2021

A quien corresponda

Municipio de Cuauhtémoc

Presente

Por medio de la presente aprovecho para mandarle un cordial saludo, y hacer algunos comentarios sobre el contrato de compra venta de aceites y lubricantes con numero MCU-CAACS-003/2021 que nos hicieron llegar, le comento que estamos interesado en poder ser proveedores de ustedes y para poder firmar el contrato es necesario por favor nos apoyen revisando unos puntos del contrato que consideramos de suma importancia para que podamos firmarlo, solicitamos por favor se revise y se puedan hacer las modificaciones que a continuación menciono:

En la cláusula primera del contrato, se puso un listado de productos y le comento que las descripciones de los producto y precios tienen algunos errores, le solicitamos por favor se ponga el listado que anexamos que es el correcto en descripciones y precios es la cotización que se mandó en su momento a ustedes, es importante hacer este cambio para cuando se pida el producto sea el correcto y no se preste a errores mas adelante.

ML/AKRON	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO
Akron	531453	Premium SP SAE 10W-30 *T208	18,989.31
Akron	531456	Premium PRO SP SAE 5W-30 *T208	24,157.38
Akron	8121454	Akron Premium API SN SAE 15W-40 12/0.946	1,263.60
Akron	10621454	Akron Premium API SN SAE 15W-40 4/5 L	2,098.99
M de L	613164	API SL SAE 15W-40 24/0.900 L	1,736.36
M de L	1522164	API SL SAE 15W-40 4/5.0 L	1,497.40
M de L	54164	API SL SAE 15W-40 Tambor 208 L	12,010.86
Akron	121405	Akron CVT 6/0.946 L	946.16
M de L	74942	Grasa Multilitio Multipropósito NLGI 2 C16K	1,407.41
Akron	2657930	Grasa Akron Chassis MAX 12/0.400 K Cartucho	575.27
Akron	2755962	Grasa Akron® Lithium XP 2 Cartucho 0.400/12	677.99
Akron	415151	Super Gear SAE 140 GL-1 15/0.946 L	1,261.64
Akron	3409011	Aditivo Limpiador de Inyectores 24/0.250 L	786.28
Akron	33132	Custom API CI-4 PLUS /SL SAE 15W-40 Cubeta 19 L	1,368.35
Akron	53132	Custom API CI-4 PLUS /SL SAE 15W-40 Tambor 208 L	14,188.00
Akron	33211	Akron Mine MP 20C	1,469.08
Akron	53211	Akron Mine MP 20C	15,348.91
M de L	30403	Hidráulico MH-300 (ISO 68) Cubeta 19 L	941.88
M de L	54403	Hidráulico MH-300 (ISO 68) Tambor 208 L	11,374.59
M de L	30151	Nac. Transmisiones API GL1 SAE 140 Cubeta 19 L	1,056.61
M de L	54151	Nac. Transmisiones API GL1 SAE 140 Tambor 208 L	12,662.90
M de L	54175	Trans TO-4 SAE 10W Tambor 208 L	19,359.24
M de L	54135	Trans TO-4 SAE 50 Tambor 208 L	17,877.35
M de L	54134	Trans TO-4 SAE 30 Tambor 208 L	16,823.58
Akron	9395075	Super Arrancador de Motor *12B 311g/450ML	683.43
Akron	9395068	Akron Aflojatodo *12B311	632.89
Akron	3409040	Líquido para Frenos DOT 3 24/0.250 L	698.52
Akron	812040	Líquido para Frenos DOT 3 12/0.946 L	1,308.24
M de L	54117	API CF-4 SAE 15W-40 Tambor 208 L	12,305.25
M de L	88117	API CF-4 SAE 15W-40 Cubeta 19 L	1,019.07

PDI Easer Free

TecnoLub
TECNOLOGÍA EN LUBRICANTES Y FILTROS

Clausula segunda, dice textualmente, El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, les pedimos se agregue el siguiente texto y/o cuando el proveedor incremente el precio por motivos ajenos a el, cuando suba el producto debido a los incrementos del mercado, justificados por medio de carta del productor explicando a que se debe el incremento las veces que se requiera en el año.

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES dentro de los 02 días naturales siempre que sean producto de uso frecuente, en caso de no ser un aceite de alta rotación y sea mas especializado o de baja rotación se entregarn los bienes dentro de los 07 días naturales contados a partir de la recepción de las órdenes de compra correspondientes, mismas que deberán estar debidamente firmadas y selladas por el Municipio.

Sin mas por el momento le mando un cordial saludo esperando contar con su apoyo para la modificación que estamos solicitando.



ATENTAMENTO

Lic. Luis Herrerías López

Gerente General